

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

3934 *Aprobación inicial de Creación del Consejo Local Infantil y de su Reglamento de funcionamiento.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén), don Jesús Manuel Estrella Martínez.

Hace saber:

Primero.-Que el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2011, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de Creación del Consejo Local Infantil y de su Reglamento de funcionamiento.

Segundo.-Que el Edicto acreditativo de dicha aprobación ha sido expuesto en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, por plazo de 30 días, a efectos de la presentación de alegaciones, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 50, de fecha 3 de marzo de 2011.

Tercero.-Que transcurrido el plazo para presentar alegaciones, sin que se hayan presentado ninguna alegación contra el citado acuerdo, el mismo queda elevado a definitivo.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

"REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL INFANTIL DE ANDUJAR

PREÁMBULO

La participación de los niños y niñas se basa en los derechos fundamentales descritos en la convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales de España, publicada en el "B.O.E." el 31 de diciembre de 1990 y afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información.

En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico y de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor, se dice "El conocimiento científico actual nos permite llegar a la conclusión de que no existe una diferencia contundente entre las necesidades de protección y las necesidades relacionadas con la autonomía del sujeto, sino que la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección de la infancia es promoviendo su autonomía como sujetos".

Se entiende la participación como el derecho de los niños y niñas a construir su propia vida para desenvolverse de forma autónoma, y están implicados en este proceso, padres, educadores y las distintas administraciones. Los niños y niñas no son proyectos de los adultos, pues el período infantil tiene un valor por sí mismo, y tienen cosas que decir sobre la sociedad en la que viven. Se debe promover la participación infantil, facilitando los instrumentos y mecanismos para que puedan expresar sus opiniones en el contexto social, y así recuperar el protagonismo que les corresponde, reconocer su capacidad de actuar y plantear preguntas y respuestas útiles y eficaces.

Los adultos deben valorar la personalidad que hay detrás de cada niño y niña, como personas poseedoras de derechos y deberes. Los niños y niñas son personas activas capaces de descubrir problemas sociales en la familia, la escuela, las instituciones, el medio ambiente.... así como de aportar soluciones.

La infancia no ha tenido un espacio propio reconocido hasta hace poco tiempo, por eso es necesario la aparición de iniciativas de participación infantil que permitan una visualización de la infancia y su derechos, creyendo firmemente en las potencialidades de los niños y niñas, compartiendo sus espacios, realidades y necesidades, adecuando los espacios, instrumentos, criterios, objetivos y planes de trabajo a las capacidades infantiles.

Desde esta perspectiva, el Consejo Local Infantil pretende ser un espacio para la participación infantil activa en la vida de Andújar. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre niños y adultos en las políticas municipales. Es un Órgano de representación del conjunto de la Infancia dentro de nuestra ciudad, que debe inspirar y enriquecer la actuación desarrollada desde los poderes públicos, para la mejorar la calidad de vida de los menores, así como procurar la eficiencia de los distintos servicios de atención tanto a ellos como a sus familias.

CAPÍTULO 1
DEFINICIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.-DEFINICIÓN.

El Consejo Local Infantil de Andújar es un órgano de Información, implicación y participación de los niños y niñas en la vida municipal, y a su vez constituye un órgano de consulta no vinculante de la Administración Municipal, que le garantiza el punto de vista de los niños, no solo sobre los problemas estrictamente infantiles, sino también sobre todos aquellos temas de la localidad que repercuten en la vida social y colectiva.

Artículo 2.-FUNDAMENTACIÓN.

La creación del Consejo se inspira en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales del Estado y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1990; y en toda la normativa reguladora de los derechos de la infancia derivada del mandato constitucional.

Artículo 3.-OBJETIVOS.

Los objetivos del Consejo Local Infantil y son los siguientes:

- Favorecer la participación de los niños y niñas de Andújar en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión, tomando conciencia de la participación como un derecho.
- Involucrar a la infancia en la toma de decisiones que les afecten, haciéndoles partícipes de éstas.
- Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia, así como los deberes de padres y ciudadanía.
- Impregnar la vida municipal desde el punto de vista de la infancia.
- Debatir, decidir y proponer un proyecto o actividad anual que el Ayuntamiento deberá desarrollar al año siguiente de su aprobación.

CAPITULO 2
AMBITO DE ACTUACION Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 4.-AMBITO DE ACTUACIÓN.

El Consejo Local Infantil de Andújar tendrá como ámbito de referencia la localidad de Andújar, a través de la Concejalía de Familia, Salud y Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 5.-REGIMEN JURIDICO.

El Consejo Local Infantil de Andújar se regirá por lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local vigente en cada momento, así como por el presente reglamento, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación y Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

CAPITULO 3
ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6.-ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.

El Consejo estará formado por niños y niñas de los distintos centros educativos, de edades comprendidas entre 11 y 14 años. Este Consejo se renovará anualmente.

Los niños serán elegidos en los centros educativos de la siguiente manera:

- Los Centros de Educación Primaria elegirán un niño o niña, entre 5º y 6º de Primaria.
- Los Centros de Educación Secundaria elegirán otro niño o niña, de 1º o 2º de la ESO.
- Los centros de educación que abarquen hasta la Educación Secundaria Obligatoria, elegirán un niño o niña de 5º o 6º de Primaria y otro de 1º o 2º de la ESO.

El Consejo se reunirá una vez cada seis meses en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Andújar. Presidirá el mismo el Alcalde de Andújar o Concejal en quien delegue e igualmente formarán parte del mismo:

- Un Concejal por cada grupo político de la Corporación.

- Un director de un Centro Educativo, elegido anualmente por orden alfabético del Centro.
- Dos representantes de las AMPAS, que también serán elegidos anualmente por orden alfabético del centro al que pertenezcan, sin coincidir con el centro del director elegido.

Todas las entidades representadas en el Consejo Local deberán proponer junto con los titulares sus respectivos suplentes. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia justificada, que impida su asistencia, el vocal titular será sustituido por el suplente designado.

El Secretario, que será un técnico de la Concejalía de Familia, salud y Servicios Sociales.

El Consejo será convocado a través de citación, que contendrá el orden del día de la sesión. De todas las sesiones se levantará acta.

Artículo 7.-ELECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL CONSEJO.

Los niños y niñas representarán a todos los niños y niñas de su centro escolar. Su elección será democrática, por eso será necesario un certificado del secretario del Centro y con el visto bueno del Director, en el que se haga constar el nombre completo y la dirección de los elegidos. Deberá acompañarse de autorización paterna o de quién tenga la patria potestad del menor.

Artículo 8.-PARTICIPANTES.

Al Consejo Infantil podrán asistir las personas y/o asociaciones que sean invitadas por el presidente, a propuesta o requerimiento del Consejo.

Artículo 9.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Serán funciones del presidente:

- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Infantil.
- Preparar el orden del día.
- Garantizar la participación de los niños y niñas de la localidad.
- Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno del Ayuntamiento, las distintas concejalías y el resto de Consejos Municipales si los hubiere.

Artículos 10.-FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Serán funciones del secretario:

- Enviar las citaciones y orden del día a los componentes del Consejo.
- Cursar las invitaciones de asistencia.
- Levantar acta de las sesiones y expedir informes.

Artículo 11.-FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL INFANTIL.

Serán funciones del Consejo Local Infantil:

- Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre los niños y niñas y la

Corporación Local.

- Informar a la Administración Municipal sobre los problemas que afecten a la infancia.
- Proponer las medidas que considere oportunas para mejorar el bienestar de los niños y niñas de la localidad.
- Conocer el programa de actuación y los recursos destinados a la infancia.
- Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas que les afecten.
- Elaborar el Plan Municipal de Atención a la Infancia tras el diagnóstico de la situación de la misma, así como el seguimiento de dicho plan, velando por su efectivo cumplimiento.

Artículo 12.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL INFANTIL.

Serán Derechos y Deberos de los miembros del Consejo Local Infantil:

- Asistir a las reuniones y participar en los deberes exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaria del Consejo, la inclusión de puntos en el Orden del Día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
- Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
- Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.

**CAPITULO 4
REGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA**

Artículo 13.-CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.

Las reuniones se convocarán cada seis meses con carácter ordinario, y se podrán celebrar sesiones extraordinarias, siempre que sea necesario, a propuesta del Presidente o de 1/3 de los representantes del Consejo Infantil.

Artículo 14.-TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria de las reuniones se efectuarán con 3 días de antelación en las sesiones ordinarias y con dos días en las sesiones de carácter extraordinario.

Artículo 15.-CONSTITUCIÓN.

El Consejo se considerará constituido cuando asistan la mitad más uno de los componentes, con un mínimo de 11 niños, en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes, con un mínimo de 6 niños en segunda convocatoria. Entre ambas deberá mediar un mínimo de media hora. No obstante siempre deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

Artículo 16.-VOTACIONES.

Tienen derecho a voz y voto los niños y niñas del Consejo Infantil. Los demás miembros asistirán a las reuniones como asesores, orientadores, moderadores, con voz pero sin voto.

Artículo 17.-CAUSAS DE BAJA.

Se causará baja por renuncia voluntaria y expresa ante el presidente. Los niños y niñas causarán baja, igualmente, transcurrido 1 año desde su elección.

Las bajas voluntarias serán ocupadas por los suplentes designados por los Centros Educativos y en el orden en que figuren.

Artículo 18.-SOPORTE INSTITUCIONAL.

Al tratarse de una iniciativa institucional para promover la participación infantil, el Ayuntamiento difundirá y ofrecerá el máximo soporte a este Consejo Infantil por su contenido educativo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

La Concejalía de Familia, Salud y Servicios Sociales velará por el cumplimiento de este reglamento, facilitará su funcionamiento, así como realizará su seguimiento y supervisión.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:

En todo lo no regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación y normas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA:

Este reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con la legislación vigente”.

Andújar, a 08 de Abril de 2011.- El Alcalde, JESÚS M. ESTRELLA MARTÍNEZ.